

# EL GRAVE RIESGO DE LOS ESQUEMAS DE RETRIBUCIÓN CON GRAN ATRACTIVO FISCAL: EL CASO DEL “CARGO POR PRÉSTAMO” EN REINO UNIDO

*Ensayos y Notas 2/2021*

**José M. Domínguez Martínez**

Director del proyecto de educación financiera Edufinet

---

**Resumen:** En esta nota se exponen los aspectos esenciales del denominado “loan charge” (“cargo por préstamo”), medida impositiva aplicada en el Reino Unido para hacer tributar, con efectos retroactivos, rentas percibidas bajo esquemas de remuneración encubierta consistentes en préstamos no amortizables.

**Palabras clave:** “Loan charge”; Esquemas de remuneración encubierta.

**Códigos JEL:** H26.

---

Si nos ofrecen una compensación económica por nuestros servicios profesionales que parece renta, tiene los mismos efectos que ésta, y llega a nuestra cuenta corriente, no lo dudemos, se trata de renta. Si, pese a todo, alguien nos dice que se trata de un ingreso no sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), o bien exento dentro de éste, dudémoslo de entrada. La presunción de exoneración de cualquier ingreso en dicho impuesto suele ser una mala consejera. La carga de la prueba debe recaer inexcusablemente en quien proclame ese estatus de aparente privilegio fiscal. Es mucho más sensato partir de la presunción del sometimiento a tributación. Tiempo habrá, si procede, tras un dictamen jurídico inapelable, de relajar ese criterio de prudencia. Como poníamos de relieve hace algún tiempo, los costes de cumplimiento fiscal pueden ser muy relevantes, pero los de incumplimiento fiscal pueden llegar a serlo mucho más<sup>1</sup>.

Posiblemente, muchas de las personas afectadas por el denominado “loan charge” (“cargo por préstamo”) en el Reino Unido se hayan lamentado de no haber seguido la anterior regla, encontrándose algunas de ellas, desgraciadamente, en situaciones muy difíciles de gestionar y con consecuencias, en algunos casos, sumamente lamentables.

Hacia finales de los años noventa del pasado siglo, algunas compañías recurrieron a esquemas de “retribución encubierta”. Mediante éstos, un empleado, en lugar de retribución salarial estándar, sujeta a las preceptivas retenciones a cuenta del IRPF y a las cotizaciones sociales, era remunerado mediante un préstamo concedido por una compañía, a menudo “off-shore”, en unos términos tales que hacían que su devolución fuese poco probable en la práctica. Por administrar estos esquemas, los promotores percibían una comisión entre el 15 y el 20 por cien del importe abonado.

La extensión de tan peculiar sistema se produjo después de la entrada en vigor de la normativa conocida como “IR35”. Ésta venía a equiparar a efectos fiscales las retribuciones percibidas por personas que prestaban sus servicios a una empresa mediante la interposición de una compañía

---

<sup>1</sup> Vid. J. M. Domínguez Martínez, “Costes de cumplimiento fiscal vs costes de incumplimiento fiscal”, blog [notiempovivo.blogspot.com](http://notiempovivo.blogspot.com), 14 de marzo de 2019.

instrumental, si tales personas hubiesen sido empleadas si los servicios se prestasen directamente al cliente<sup>2</sup>.

Ya más recientemente, se aprobó una disposición según la cual todos los “préstamos remuneratorios” no cancelados, concertados desde abril de 1999, serían considerados como renta en el año fiscal 2018-19, mediante lo que se conocería como el “cargo por préstamo”<sup>3</sup>. A tal efecto se concedía un plazo de tres años para la regularización de la situación fiscal. Se estima que unas 50.000 personas se verían afectadas por la referida medida.

La retroacción de la aplicación de una norma fiscal en un período tan prolongado ha sido objeto de controversia y de rechazo por parte del colectivo de personas afectadas. Al igual que en España, en Reino Unido el período de prescripción es de 4 años, ampliable a 6 en caso de error en la declaración, pero, en los casos de evasión o fraude fiscal, las autoridades tributarias pueden llevar a cabo una investigación hasta 20 años después de presentada una declaración<sup>4</sup>. La campaña del *Loan Charge Action Group* esgrime que no se trataba de un supuesto de evasión sino de elusión fiscal, que, teóricamente, se sitúa dentro de la legalidad, aunque ya se sabe lo delgada que es la frontera que en ocasiones separa ambas prácticas.

La Administración tributaria considera que se trata de estructuras de elusión fiscal agresivas utilizadas para eludir impuestos y que el “cargo por préstamo” no tiene carácter retrospectivo, sino que es “una nueva contribución, surgida en un fecha futura, sobre saldos de préstamos, como remuneración encubierta, vivos a esa fecha”<sup>5</sup>. Por otro lado, espera que la recaudación correspondiente provenga directamente de los empleadores, no de los empleados, pero eso no quita que “un individuo sea, en última instancia, responsable de asegurarse de que aquéllos hayan pagado el impuesto apropiado”<sup>6</sup>.

El asunto ha causado también un considerable revuelo en el ámbito político, donde no han faltado peticiones de suspensión de la aplicación de la contribución. El Primer Ministro se comprometió a la realización de una revisión independiente<sup>7</sup>. Tras dicho informe<sup>8</sup>, el gobierno introdujo diversos cambios en la norma a raíz de los cuales quienes usaran el esquema antes de 2010 y no hubiesen sido inspeccionados por la Administración no tendrían nada que pagar, pero sí quienes lo usaran después de 2010<sup>9</sup>.

En realidad, quien estaba concediendo el préstamo no era el contratista sino la Hacienda Pública, y, además, sin su consentimiento. Por ello, las condiciones finales pueden resultar bastante onerosas para el prestatario inconsciente. A la vista de esta y otras experiencias, algunas sofisticadas prácticas de “ingeniería fiscal” no son más que un burdo apaño de “ilusión financiera” para incautos. Puesto que ninguno estamos exonerados de antemano de adentrarnos en esa categoría, resulta bastante sensato mantener un alto nivel de escepticismo ante determinadas innovaciones, al menos hasta que estén suficientemente contrastadas y quede claro que no generan efectos secundarios altamente comprometedores.

---

<sup>2</sup> Vid. HM Revenue & Customs (HMRC), “Understanding off-payroll working (IR35)”, [www.gov.uk](http://www.gov.uk), 22 de agosto de 2019 (actualizado, 20 de marzo de 2020).

<sup>3</sup> Vid. E. Agyemang, “Living in the shadow of a tax scandal”, *Financial Times*, 25 de enero de 2019, pág. 1.

<sup>4</sup> Vid. Agyemang, op. cit., pág. 4.

<sup>5</sup> Vid. Agyemang, op. cit., pág. 7.

<sup>6</sup> Vid. Agyemang, op. cit., pág. 8.

<sup>7</sup> Vid. E. Agyemang, “Boris Johnson allies urge him to honour loan charge promises”, *Financial Times*, 20 de agosto de 2019.

<sup>8</sup> Vid. HM Treasury, “Independent Loan Charge Review: Government response to the Review”, diciembre 2019.

<sup>9</sup> Vid.: E. Agyemang, “Loan charge deadline reignites debate over tax fairness”, *Financial Times*, 18 de septiembre de 2020, pág. 3; y HMRC, “HMRC issue briefing: settling disguised remuneration scheme use and/or paying the loan charge”, Policy paper, 19 de noviembre de 2020.